

DECRETO DEL SR. PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, D. JAVIER AURELIANO GARCÍA MOLINA.

En el Palacio Provincial de Almería, en la fecha que figura en la información de firma de este documento por el Presidente de la Diputación.

Conocida la propuesta del Diputado Delegado del Área de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo, de fecha 27 de marzo de 2025, dicto Decreto con el siguiente contenido:

CONCESIÓN DE ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE TÍJOLA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN “FESTIVIDAD VIRGEN DE FÁTIMA”.

El presupuesto de esta Diputación Provincial de Almería 2025, recoge una asistencia económica nominativa a favor del Ayuntamiento de Tíjola, con una asignación de seis mil (6.000) euros con destino al proyecto denominado “*Festividad Virgen de Fátima*”, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 334 46200 *Asistencias económicas Promoción Cultural*.

En consecuencia, el Alcalde del citado Ayuntamiento ha presentado escrito de fecha 12 de febrero de 2025, en el que solicita una asistencia económica por dicho importe para sufragar los gastos derivados de la ejecución del citado evento, declarado por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte como fiesta de Interés Turístico de Andalucía.

La festividad de Fátima en Tíjola viene celebrándose desde el año 1951 y, por su belleza, vistosidad y transcendencia histórica, es una de las manifestaciones artísticas de arte efímero más peculiares de la provincia de Almería.

La elaboración de las alfombras se realiza de una manera artesanal, siendo el único ingrediente el serrín tintado, elaborado previamente, creando los dibujos que realzarán el paso de la imagen de la Virgen de Fátima.

Obra en el expediente memoria descriptiva de técnico cultural municipal, con inclusión del presupuesto de gastos.

Respecto al régimen jurídico de la asistencia económica solicitada resulta de aplicación la siguiente normativa:

El artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), señala como competencias propias de la Diputación “las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), señala “la asistencia económica a los municipios para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales”, entre las competencias propias de la provincia.

El artículo 25 de la LRBRL y 9.17 de la LAULA determinan que el municipio ejercerá en todo caso competencias propias en materias relativas a la protección y gestión

Código Seguro De Verificación	qP9HNeC73Nt1yP9X6ow/8w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	14/04/2025 11:26:53
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/qP9HNeC73Nt1yP9X6ow%2F8w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



del patrimonio histórico, promoción de la cultura y equipamientos culturales, así como otras competencias directamente relacionadas con el ejercicio efectivo del derecho a la libertad religiosa reconocida en el artículo 16 CE.

Además, en relación a los bienes que configuran el patrimonio cultural inmaterial (usos y representaciones), el artículo 3 de la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, determina los principios generales de actuación sobre dichos bienes por la Administración General del Estado, por las Comunidades Autónomas o por las Corporaciones Locales.

En conclusión, tras lo dispuesto en las normas aludidas y en relación con el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se puede considerar como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación económica a los municipios. En el referido marco competencial propio se incardina la presente asistencia económica.

Además, el artículo 5 de la Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería vigente a día de hoy, incluye diferentes supuestos de asistencia económica directa, entre los que se encuentran, los previstos nominativamente en el presupuesto general de la Corporación Provincial, que tendrá carácter excepcional y requerirá la previa elaboración de una memoria explicativa, suscrita por el Diputado correspondiente, que obra en el expediente administrativo.

Entre las obligaciones del beneficiario, dispuestas en los artículos 14 LGS y 18 y ss. del RLGS, se encuentra la de justificar la aplicación de los fondos recibidos, lo que se hará conforme al art. 14 NAE y la base 49ª de las de ejecución del presupuesto provincial vigente.

El artículo 14.2 de la NAE dispone que “la justificación se cumplimentará mediante una memoria de actuación y un certificado expedido por el/la Secretario/a de la entidad, donde se relacionen los justificantes de gasto e inversiones de la totalidad de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago realizado por el Ayuntamiento, detallando los pagos realizados con cargo a la asistencia de la Diputación”.

Respecto de la realización de pagos anticipados de las diferentes asistencias económicas, la base 49ª de ejecución del vigente presupuesto de la Diputación de Almería, indica lo siguiente:

“Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, deberá preverse expresamente en la concesión de la asistencia.

Estas órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición, según previene la LGP, tendrán el carácter de a justificar y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.

Código Seguro De Verificación	qP9HNeC73Nt1yP9X6ow/8w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	14/04/2025 11:26:53
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/qP9HNeC73Nt1yP9X6ow%2F8w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Deberá incluirse en el expediente que se tramite para el pago de la subvención, una diligencia, expedida por el órgano gestor, en la que se acrediten los siguientes extremos:

- Que se tramita a solicitud del beneficiario y que se ha realizado consulta a la Base de Datos Nacional de subvenciones a los efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el art. 13 de la LGS, a salvo de lo dispuesto en el art. 13.4 bis de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Que se trate de Ayuntamientos de la Provincia que han delegado las competencias en materia de gestión, recaudación e inspección tributaria y aceptan la compensación de oficio, en el supuesto de que se acuerde el reintegro por las causas previstas legalmente.

Los perceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a presentar cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses desde la realización de la actividad. (art. 14.1 NAE).”

Consta en el expediente administrativo una diligencia de la Jefa de Sección de Colaboración Local, de 24 de marzo de 2025, relativa a los anteriores extremos, así como a la información en referencia al art. 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, considerándose procedente el abono anticipado de la asistencia económica de referencia.

De conformidad con el artículo 42.2 a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento de referencia, como Administración Pública, queda exonerado de la constitución de garantía.

El artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que las subvenciones (asistencias económicas) no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas. El apdo. 2 de este precepto dispone que, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades públicas otorgantes de las subvenciones podrán verificar el destino dado a éstas.

El artículo 19.3 LGS señala que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, constando en el expediente administrativo certificado de la Secretaria del ayuntamiento relativo a este extremo.

En cuanto a la publicidad de las subvenciones, el artículo 18.4 LGS vigente dispone lo siguiente:

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Código Seguro De Verificación	qP9HNeC73Nt1yP9X6ow/8w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	14/04/2025 11:26:53
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/qP9HNeC73Nt1yP9X6ow%2F8w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; y el de la Intervención Provincial.

Por todo lo cual, RESUELVO:

1º) Conceder la asistencia económica a favor del Ayuntamiento de Tíjola, por importe de seis mil (6.000) euros. para la actuación denominada “Festividad de la Virgen de Fátima”.

2º) Comprometer un gasto por importe de seis mil (6.000) euros con destino a la financiación de la citada actuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 334 46200 Asistencias económicas Promoción Cultural.

3º) Reconocer la obligación y abonar al Ayuntamiento de Tíjola el importe comprometido para financiar la citada actuación, tras la adopción de la presente resolución.

4º) El Ayuntamiento de Tíjola está obligado a aplicar los fondos concedidos para financiar los gastos de esta inversión, como máximo hasta el 31 de julio de 2025, y a presentar su justificación, como máximo, hasta el día 31 de octubre de 2025, mediante la presentación de la siguiente documentación:

Cuenta justificativa con indicación de los pagos realizados (modelo normalizado).

a) Memoria descriptiva de las actuaciones realizadas.

b) Documentación acreditativa de la publicidad realizada en relación con la colaboración de la Diputación en la ejecución de la actuación.

5º) En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, la Diputación procederá de conformidad con lo dispuesto en las bases 49 y 50 de ejecución del presupuesto vigente.

6º) En las contrataciones que el Ayuntamiento haya de tramitar, observará las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y requerirá la autorización expresa de la Diputación Provincial de Almería para cualquier modificación parcial y de carácter no sustancial.

7º) Publicar esta resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y los datos relacionados con éste en el programa de subvenciones, así como el resto de información requerida por las citadas aplicaciones, en el plazo máximo de un mes desde la generación y disposición de la misma, al objeto de su inclusión en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Almería, respectivamente.

Código Seguro De Verificación	qP9HNeC73Nt1yP9X6ow/8w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	14/04/2025 11:26:53
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/qP9HNeC73Nt1yP9X6ow%2F8w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

